



PENSION DE VEJEZ

DEL

D.L. N° 3.500/80

Recopilación realizada por:
Edmundo Pérez Aguirre
Junio - 2010

SISTEMA DE PENSIONES

El D.L. N° 3500, de 1980, creó el sistema de pensiones de vejez, invalidez y sobrevivencia originado en la capitalización individual que realizan los trabajadores, a través de organismos denominados Administradoras de Fondos de Pensiones (AFP).

El sistema permite al afiliado percibir un ingreso cuando deje de trabajar por alguna de las siguientes causas:

- Fallecimiento: Pensión de sobrevivencia
- Incapacidad laboral: Pensión de invalidez
- Edad: Pensión de vejez ó pensión de vejez anticipada.

Para financiar los beneficios que otorga el sistema, el afiliado debe efectuar determinadas cotizaciones en su AFP., ya sean obligatorias o voluntarias. Estas son:

- Ahorro obligatorio: Este se va formando con la cotización obligatoria del 10% de las remuneraciones imponibles, con un tope actual de 64,7 U.F., que mensualmente el empleador le descuenta y las envía a la AFP.
- Ahorro previsional voluntario (APV): Es el dinero que destina voluntariamente a complementar el ahorro obligatorio, con el propósito de anticipar o mejorar la pensión futura. Este se puede realizar a la AFP. o a otra institución autorizada para ello, directamente ó a través de descuentos por planilla convenidos con el empleador, quien los hará llegar a la entidad que haya elegido para administrarlo. Estas cotizaciones están exentas de impuesto hasta por un tope de 50 U.F. al mes ó 600 U.F. al año.

Ahorro Voluntario (Cuenta 2): Es una cuenta que permite ahorrar dinero en la AFP., para los fines que desee y de la cual puede hacer hasta 6 giros anuales. No existe límites mínimos ni máximos; obtiene la misma rentabilidad de los multifondos; está sometida al régimen general de impuesto a la renta por la rentabilidad percibida en un año calendario (tiene exención del pago de impuesto por una ganancia hasta de 30 U.T.M.); también se puede acoger al sistema de incentivo al ahorro del artículo 57 bis, letra A, de la ley de impuesto a la renta (obtiene un crédito tributario del 15% por los saldos de ahorro neto positivos); en caso de fallecimiento constituye herencia.

Se puede retirar el total o parte de estos fondos cuando se desee, pudiendo enfrentar situaciones inesperadas.

El sistema también contempla otros beneficios. Estos son:

- Garantía estatal: Si al momento de pensionarse o estando pensionado, el afiliado no alcanza a cubrir con sus propios recursos la pensión mínima vigente, el Estado se compromete a financiar la parte restante, para que la perciba mientras viva.

- Excedente de libre disposición: Después de hacer efectiva la pensión, si queda un saldo en la cuenta de capitalización individual, constituye un excedente de libre disposición, el que queda a disposición del afiliado, para los usos que estime conveniente.

Los retiros de excedente de libre disposición que se generen por opción de los afiliados que se pensionen, estarán afectos a un impuesto que se calculará y se pagará según lo dispuesto en el artículo 42º ter de la ley de Impuesto a la renta.

- Cuota mortuoria: Es el retiro del equivalente a 15 U.F., de la cuenta del afiliado. Se paga a quien, unido o no por un vínculo de parentesco o matrimonio con el afiliado fallecido, acredite haberse hecho cargo de los gastos del funeral, y
- Herencia: Adquieren esa calidad, los fondos acumulados en la cuenta de capitalización individual del afiliado que fallece sin dejar beneficiarios de pensión de sobrevivencia, o cuando su muerte se ha producido por accidente del trabajo o una enfermedad profesional cubierta por la ley N° 16.744.

El saldo que quedare en la cuenta de capitalización individual o en la cuenta de ahorro voluntario de un afiliado fallecido, que incremente la masa de bienes del difunto, estará exento del Impuesto que establece la Ley de Impuesto a las Herencias, Asignaciones y Donaciones, en la parte que no exceda de cuatro mil Unidades de Fomento (U.F.).

No se exigirá acreditar la posesión efectiva de la herencia al cónyuge ni a los padres e hijos de filiación matrimonial o no matrimonial del afiliado, para retirar el saldo a que se refiere el inciso anterior, en aquellos casos en que éste no exceda de cinco Unidades Tributarias Anuales (U.T.A.).

Ahora bien, entrando en materia y por razones prácticas y de interés, estos apuntes sólo se referirán a lo que más nos interesa, esto es, la pensión de vejez.

A.- PENSIÓN DE VEJEZ:

Es el derecho que tiene un afiliado en una AFP., para obtener una renta mensual una vez que ha cumplido la edad mínima que exige la ley.

A.1.- REQUISITOS:

La edad legal para pensionarse es de 65 años, en el caso de los hombres y 60 años en las mujeres. En todo caso, si no desea hacerlo, podrá pensionarse cuando lo estime conveniente. La acreditación de los requisitos se hará con los respectivos certificados de nacimiento, tanto del afiliado como de sus beneficiarios y del certificado de matrimonio, cuando corresponda.

A.2.- DETERMINACIÓN DE LA PENSIÓN DE VEJEZ:

El principal determinante del monto de la pensión, es el saldo que tenga el afiliado en ese momento.

A.2.1.- Constitución del Fondo de la cuenta de capital individual:

El saldo estará constituido por el capital acumulado por el afiliado; el bono de reconocimiento cuando tenga derecho a él; la transferencia que haga desde su cuenta de ahorro voluntario (APV), si así lo especificó; por los depósitos convenidos que hubiese acreditado su empleador durante la vida activa y por las cotizaciones voluntarias que hubiese destinado al financiamiento de su pensión. A las mujeres que se pensionen teniendo 65 años o más, el Estado también las bonificará con un monto por cada hijo nacido vivo o adoptado que acrediten.

El Bono de Reconocimiento es un título de deuda expresado en dinero, que emitirán las instituciones de previsión del régimen antiguo, representativo de los períodos de cotizaciones que registren los imponentes que se incorporen al Sistema del D.L. N° 3.500, de 1980.

El valor del Bono se reajustará en la variación que experimente el IPC., entre el último día del mes anterior a la fecha de incorporación del afiliado al régimen del D.L. N° 3.500, de 1980 y el último día del mes anterior a la fecha de su pago efectivo. Devengará un interés del cuatro por ciento anual, el que se capitalizará cada año.

El Bono se emitirá a nombre del respectivo trabajador; será intransferible e indicará su fecha de vencimiento, que corresponderá a aquella en que el trabajador cumpla la edad indicada para optar a pensionarse.

El Bono de Reconocimiento y sus reajustes e intereses, sólo serán exigibles en la fecha en que el afiliado haya cumplido la edad respectiva (60 años mujeres y 65 años hombres); se entregará por la Institución emisora (Tesorería General de la República) a la Administradora en que aquél se encuentre afiliado, y se abonará a la cuenta de capitalización individual que el afiliado mantenga en la AFP.

Si el afiliado se cambiare de Administradora, ésta, junto con traspasar los fondos, deberá hacer entrega del Bono a la nueva entidad.

El Bono de Reconocimiento, una vez emitido, no podrá ser recalculado por la respectiva institución del régimen antiguo y deberá ser pagado dentro del plazo de sesenta días contado desde la fecha en que el interesado formule el cobro.

La Administradora de Fondos de Pensiones asumirá la representación judicial y extrajudicial del afiliado o de la de sus beneficiarios, para el cobro del Bono.

A.2.2.- Bonificación por hijo para la mujer:

Es un aporte en dinero financiado por el Estado, que incrementará la cuenta de capital individual y, por ende, el monto de la pensión de las madres. La bonificación es por hijo, por una sola vez y es equivalente al 10% de 18 ingresos mínimos vigentes en el mes en que nació ese hijo. Este beneficio se les depositará en su cuenta obligatoria en la AFP., al cumplir esa edad.

Para optar a este beneficio las madres deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- Ser mayor de 65 años;
- Tener residencia en Chile a lo menos 20 años, continuos o discontinuos, y al menos, 4 de los últimos 5 años anteriores a la solicitud
- Pensionarse con posterioridad al 1 de julio de 2009
- Estar afiliada al sistema de pensiones y ser beneficiaria de pensión de vejez.

Para ello, las madres deberán presentar una solicitud ante el Instituto de Previsión Social (ex INP), entidad responsable de determinar si la madre cumple o no con los requisitos.

A.2.3.- Como se determina la pensión de vejez:

Constituido este fondo con los recursos señalados, la AFP calcula la cantidad que puede retirar el afiliado como de libre disposición, o bien, si opta a no hacerlo, considerar ellos para poder incrementar el monto de la pensión.

Este saldo de la cuenta individual, con la correspondiente renta generada, será distribuido en forma de pensión, de acuerdo a las expectativas de vida que tenga el afiliado y su grupo familiar. Ello, en atención a que se deben considerar los recursos suficientes, que hagan posible el financiamiento de eventuales pensiones de sobrevivencia.

A.2.4.- Expectativa de vida del afiliado y beneficiarios:

Existe una tabla de mortalidad, instrumento destinado a medir las probabilidades de vida y de muerte, elaborada en base a datos proporcionados por el Instituto Nacional de Estadísticas y fijada por las Superintendencias de Pensiones y de Valores y Seguros, mediante circular conjunta. Se usa para determinar el capital necesario para financiar las pensiones bajo la modalidad de retiro programado.

Para estos efectos se encuentran vigentes las Circulares N°s 1.314 y 1.315, ambas de 2004.

B.- MODALIDADES DE PENSIÓN:

Para optar por una modalidad de pensión, los afiliados o sus beneficiarios, en su caso, deberán previamente recibir la información que entregue el sistema de consultas y ofertas de montos de pensión (SCOMP), que se define

más adelante. Igual procedimiento deberán seguir tanto los afiliados que cambian su modalidad de pensión como los beneficiarios de pensión de sobrevivencia.

Los afiliados o beneficiarios de pensión de sobrevivencia, deberán seleccionar personalmente su modalidad de pensión, o a través de un representante especialmente facultado para ello, mediante un poder notarial especial, en el que deberá dejarse constancia de la opción elegida por el afiliado.

B.1.- RETIRO PROGRAMADO:

Consiste en mantener los recursos de su cuenta de capitalización individual en la AFP y efectuar retiros mensuales con cargo a dicho saldo. El monto de esos retiros resulta de dividir cada año el saldo efectivo de la cuenta, por el capital necesario para pagar una unidad de pensión al afiliado y, fallecido éste, a sus beneficiarios. En resumen:

- El ahorro de toda la vida laboral del trabajador le sigue perteneciendo, manteniéndose en la AFP. y ganando rentabilidad.
- La AFP. entrega un pago mensual que se descuenta del monto ahorrado del trabajador. Este pago se calcula en unidades de fomento U.F.).
- La AFP. fija anualmente al pensionado el pago mensual que le hará por los próximos 12 meses. Este cálculo se realiza teniendo en cuenta las expectativas de vida tanto del pensionado como de sus eventuales beneficiarios. Teóricamente, los fondos de la cuenta de capitalización individual quedan en cero pesos.
- El pensionado puede cambiarse cuando quiera a la otra modalidad de pensión (pensión vitalicia).
- El pensionado puede establecer el plazo durante el cual desea mantener su pensión, pudiendo optar por un monto inferior al máximo calculado por la AFP. para el año.
- El monto de la pensión, generalmente será mayor que el que se le ofrecería como pensión vitalicia. De ello dependerá la rentabilidad que obtengan su fondo de pensión.
- Al fallecer el pensionado y no teniendo beneficiarios de pensión, el saldo de los fondos de capitalización individual que quede, constituye herencia.

B.2.- RENTA VITALICIA INMEDIATA:

Es aquella modalidad de pensión que el afiliado o sus beneficiarios, en caso de fallecer éste, contrata con una compañía de seguros de vida de su elección, la que se obliga al pago al afiliado de una renta vitalicia determinada en el contrato, invariable en el tiempo, a contar de una cierta fecha futura y a una cuota mortuoria y pensiones de sobrevivencia a sus beneficiarios, según corresponda. Para ello, se traspasará a la compañía el capital necesario para generar la pensión y el pago de la prima única aceptada.

La renta vitalicia de sobrevivencia a pagar a los beneficiarios, corresponde al 60% de la que percibía el afiliado.

La renta vitalicia, tiene vigencia sólo hasta la sobrevivencia del pensionado y sus beneficiarios.

También, existe la alternativa de obtener una renta vitalicia inmediata variable, la cual consta de un componente fijo y uno variable. El componente fijo deberá pagarse en U.F., mientras que el componente variable podrá expresarse en pesos, en moneda extranjera o en algún índice asociado a carteras de inversión autorizadas.

A una renta vitalicia inmediatamente variable, podrán acceder los afiliados que puedan financiar con el componente fijo una pensión igual o superior a la pensión mínima.

B.3.- RENTA TEMPORAL CON RENTA VITALICIA DIFERIDA:

Es aquella por el cual el afiliado o sus beneficiarios, contratan con una compañía de seguros el pago de una renta mensual a contar de una fecha futura, reteniendo en su cuenta de capital individual de la AFP., los fondos suficientes para obtener de ella el pago de una renta temporal por el período de tiempo convenido, entre la fecha en que se ejerce la opción por esta modalidad y la en que comienza la compañía de seguros a pagarle la renta vitalicia.

La renta vitalicia diferida que se contrate no debe ser inferior al 50% del primer pago mensual de la renta temporal, ni superior al 100% de dicho primer pago, cuando se trata de pensión de vejez.

En la etapa de renta temporal la entidad responsable del pago es la AFP.; en renta vitalicia diferida lo es la compañía de seguros.

También podrá tener un componente fijo y uno variable.

Los fondos destinados a renta temporal le pertenecen al afiliado; en renta vitalicia los fondos quedan a disposición de la compañía de seguros, por lo que no hay herencia.

B.4.- RENTA VITALICIA INMEDIATA CON RETIRO PROGRAMADO:

Consiste en distribuir el saldo del afiliado para contratar una renta vitalicia de un cierto valor y, con la diferencia, contratar un retiro programado. La pensión corresponderá a la suma de los montos percibidos por cada una de las modalidades.

La renta vitalicia así obtenida, también podrá tener un componente fijo y uno variable. Sin embargo, de mantener fija la renta vitalicia y por un valor no inferior al 150% de la pensión mínima vigente, los fondos mantenidos en la AFP. para el financiamiento del retiro programado, podrán mantenerse en cualquiera de los 5 tipos de fondos de pensiones, sin restricción (Fondo A, B, C, D ó E).

B.5.- RENTAS VITALICIAS GARANTIZADAS:

Para todos los tipos de rentas vitalicias analizadas, existe la posibilidad de pactarlas por períodos garantizados. Consiste en el compromiso que asume la compañía, de pagar por un determinado número de años (5; 10; 15 años, etc.), el 100% de la renta vitalicia al pensionado y de fallecer éste, el mismo porcentaje a la(s) persona(s) que hubiere dejado como favorecido(s), o bien, entregarle en un solo acto el valor actual el resto del período contratado. Ello, siempre que no existan beneficiarios legales, puesto que a ellos les tocará, a lo menos, el 60% que les corresponde.

B.6.- CUADRO COMPARATIVO:

CONCEPTO	RETIRO PROGRAMADO (AFP)	RENTAS VITALICIAS (COMPAÑÍA DE SEGUROS)
MONTO DE LA PENSIÓN	VARIABLE. La pensión se calcula en U.F., para cada año. Puede elegir recibir un monto inferior al calculado y así permitir que el saldo de su cuenta financie por más tiempo la pensión.	FIJA. La pensión es fija en U.F. y de por vida. Las condiciones del cálculo de ésta se establecen al momento de contratarse y no se pueden cambiar posteriormente.
PROPIEDAD DE LOS AHORROS	LA MANTIENE. Es del afiliado y se mantiene en su AFP.	LA PIERDE. La Compañía de Seguros pasa a ser dueña de lo ahorrado desde el momento que se pensiona por este sistema.
RENTABILIDAD DE LOS FONDOS	Gana toda la rentabilidad y asume sus pérdidas. Incrementa o disminuye su saldo en la AFP.	La rentabilidad que genere es de propiedad de la Compañía de Seguros, porque el dueño de los fondos ya no es el ex trabajador.
COSTO DEL AFILIADO.	NO HAY COSTO. La AFP no cobra por tramitar la pensión de retiro programado.	ALTO COSTO. En caso de recurrir a un consultor o corredor previsional, este le cobrará hasta un 2% del monto transado, con un tope de 60 U.F. Si gestiona directamente la pensión con la compañía, ésta no cobra comisión.
COSTO DE ADMINISTRACIÓN DE LA PENSIÓN	SI COBRA. Por concepto de comisión de administración del Fondo de Capitalización	NO COBRA. Lo consideró como costo al momento de determinar la pensión vitalicia.



		Individual actualmente descuenta el 1,25% del monto de la pensión mensual.	
POSIBILIDAD DE CAMBIAR SU DECISIÓN	DE	SI PUEDE. Puede cambiarse cuando quiera a pensión vitalicia.	DECISIÓN ES IRREVERSIBLE. No se puede volver atrás. Los ahorros ya no le pertenecen al pensionado.
RIESGO DE QUIEBRA	DE	NO EXISTE. Si la AFP. se declara en quiebra, los ahorros se mantendrán intactos y se traspasarán a otra administradora.	EXISTE. Si la compañía de seguros quiebra, recibirá la pensión mínima vigente (actualmente de \$104.000), más el 75% del exceso por sobre esta pensión mínima, con tope de 45 U.F. mensuales (el que recibe 70 U.F., sólo seguirá recibiendo 45.
SI EL PENSIONADO FALLECE ¿QUE OCURRE CON SU CÓNYUGE?	EL	MANTIENE PENSIÓN SIMILAR. La viuda: mantendrá una pensión de sobrevivencia similar a la que recibía el esposo. Las variaciones dependerán de su edad. El viudo: siempre será beneficiario de la pensión de la fallecida.	DISMINUYE LA PENSIÓN. Si la renta vitalicia no es garantizada, la pensión de la viuda o el viudo, bajará al 60% de la pensión que recibía su cónyuge.
SI EL PENSIONADO ENVIUDA	EL	LA PENSIÓN AUMENTA. El monto de la pensión mejora, siempre que el cónyuge sea beneficiario de la pensión del titular.	PENSIÓN NO AUMENTA. El monto de la pensión se mantiene invariable.
SI EL PENSIONADO FALLECE Y NO TIENE BENEFICIARIOS DE PENSIÓN	EL	LOS AHORROS CONSTITUYEN HERENCIA.	LOS AHORROS NO SE HEREDAN. La dueña de los ahorros es la compañía de seguros, desde el momento de la contratación de la renta vitalicia.
RIESGO DE LONGEVIDAD DEL PENSIONADO.	DE	EXISTE, PERO SE PUEDE DISMINUIR. Existe la posibilidad de que la pensión disminuya cada año, pero, si se ajusta a un monto inferior al máximo calculado por la AFP., el saldo de la cuenta permitirá financiar por más tiempo una pensión, sin perder la propiedad de los ahorros.	NO EXISTE. La compañía de seguros pagará el mismo monto de pensión hasta que fallezca, pues considera este riesgo.

VENTAJA TRIBUTARIA, EN CASO DE SEGUIR TRABAJANDO.	SI TIENE De continuar trabajando, podrá ajustar la pensión que percibe hasta el mínimo, pagando menos impuestos.	NO TIENE. No puede optar por una pensión inferior por lo que, ésta deberá sumarse al ingreso mensual y los impuestos a pagar deberán recalcularse siendo mayores, en caso de cambiar de tramo, ya que su factor será superior.
RETIRO DE FONDOS LIBRE DE DISPOSICIÓN.	CUANDO LO ESTIME PERTINENTE. Puede retirarlos cuando los necesite, sin tener que disminuir la pensión o sacrificar otros bienes.	EN UN SOLO ACTO. Sólo puede hacerlo al momento de optar por la pensión vitalicia.

C.- PENSIÓN MÍNIMA DE VEJEZ GARANTIZADA POR EL ESTADO:

En caso de agotarse los fondos en la cuenta de capitalización individual de la AFP. y, de sobrevivir el afiliado o alguno de sus beneficiarios, el Estado le financia una pensión mínima garantizada.

Tienen derecho todos aquellos afiliados que al 1 de julio de 2008 tenían 50 o más años de edad. Igualmente todos los beneficiarios de pensión de sobrevivencia de afiliados que fallezcan dentro de los 15 años siguientes al 17 de marzo de ese mismo año.

Los afiliados o beneficiarios que reciban garantía estatal bajo la modalidad de retiro programado, renta temporal o cubiertos por el seguro, para optar por el sistema de pensiones solidarias, deberán ejercer dicha opción por escrito en la AFP. donde se encuentran afiliados o se encontraba afiliado el causante, teniendo en consideración el monto de pensión que obtendrían si optan por dicho sistema.

D.- BONO QUE MEJORA LAS CONDICIONES DE RETIRO DE LOS TRABAJADORES DEL SECTOR PÚBLICO, LEY N° 20.305:

Este beneficio de \$ 50.000.- reajutable, fue concebido para el personal que señala el artículo 1° de la ley, que se encuentre afiliado al sistema de pensiones del D.L. N° 3.500, de 1980, y coticen en dicho sistema por el ejercicio de su función pública, cumpliendo con los siguientes requisitos copulativos:

- 1.- Tener las calidades mencionadas en las instituciones públicas referidas o las que sean sus antecesores legales, tanto a la fecha de la postulación para acceder al bono, como con anterioridad al 1 de mayo de 1981. Si el trabajador no presenta a su empleador la solicitud para acceder al bono dentro de los 12 meses de cumplida la edad para poder pensionarse, se entenderá que renuncia a dicho beneficio.
- 2.- Tener a lo menos 20 años de servicios en esas instituciones, continuos o discontinuos, a la fecha de la publicación de la ley (05/12/2008)

- 3.- Tener una tasa de reemplazo líquida estimada igual o inferior al 55% y acceder a una pensión de vejez líquida regida por el D.L. N° 3.500, de 1980, igual o inferior al monto del límite máximo inicial de pensiones de las ex cajas de previsión fusionadas en el ex INP., actual Instituto de Previsión Social, vigente a la fecha en que la Superintendencia de Pensiones solicite la información para el cálculo de esa tasa.

a.- Se entenderá para estos efectos como pensión de vejez líquida, el monto a que pueda tener derecho el personal afecto a esta ley, descontadas las cotizaciones obligatorias de salud. Además a dicha pensión se le sumará cualquier otra pensión y/o jubilación líquida que estuviere percibiendo de cualquier caja de previsión, con excepción de las pensiones de viudez y de sobrevivencia, contempladas en cualquiera de los regímenes previsionales.

La estimación del monto de la pensión de vejez líquida, corresponderá al menor valor entre la proyección de:

- La primera anualidad de la modalidad de retiro programado efectuada en el multifondo E, descontado el valor presente de la cuota mortuoria, o bien,
- Una renta vitalicia inmediata del D.L. N° 3.500, de 1980, sin condiciones especiales de cobertura, considerando la edad, el grupo familiar y el total del saldo acumulado en la cuenta de capitalización individual que el beneficiario tenga a la fecha en que la AFP., solicite la información del cálculo de la remuneración promedio líquida. Lo anterior, sin perjuicio de la modalidad de pensión a que opte el beneficiario del bono al momento de pensionarse.

b.- La remuneración promedio líquida (RPL), equivaldrá a la media de las remuneraciones mensuales percibidas durante los 12 meses inmediatamente anteriores a la fecha de la solicitud de información del cálculo, actualizadas según la variación del IPC, descontada las cotizaciones obligatorias.

Sin embargo, la RPL se calculará sobre el promedio de las 36 últimas rentas, descontadas las cotizaciones obligatorias, en los siguientes casos, entre otros:

- Respecto de aquellos funcionarios a contrata que en los 3 últimos años anteriores a la fecha de la solicitud de información del cálculo, hayan cambiado la calidad jurídica de su designación, pasando en un mismo servicio, desde un cargo de planta a un empleo a contrata
- Respecto de los funcionarios a contrata que en los 3 últimos años anteriores a la fecha de la solicitud de información del cálculo, hayan cambiado de grado. Lo anterior no será aplicable en los cambios de calidad jurídica desde la contrata a la planta, o de aumentos de grados por promoción o ascenso.

c.- Se entenderá como tasa de reemplazo líquida a la expresión porcentual (%), del cociente que resulte de dividir el monto mensual de la pensión de vejez líquida calculada, por la remuneración promedio líquida.

- 4.- Tener cumplidos 65 años de edad en el caso de los hombres y 60 años de edad, tratándose de mujeres

- 5.- Cesar en el cargo o terminar el contrato de trabajo en la institución, sea por renuncia voluntaria o por obtener pensión de vejez, entre otras causales, dentro de los 12 meses siguientes de cumplirse las edades señaladas en el número anterior.

El personal que preste servicios por jornadas parciales, deberá renunciar a la totalidad de las horas que sirva en las instituciones para poder acceder al beneficio.

Podrá acceder al bono el personal que cese en funciones hasta el 31 de diciembre de 2024, debiendo presentar la solicitud respectiva, exclusivamente ante la institución en que se desempeña o haya cesado en funciones.

La tasa de reemplazo será determinada por la Superintendencia de Pensiones, teniendo en consideración todos los antecedentes que le fueran proporcionados para ello.

Reconocido el derecho al bono, éste se pagará por la Tesorería General de la República, a través de la AFP. o compañía de seguros que paga la pensión, a contar del día primero del mes siguiente a aquel en que el interesado haya presentado la solicitud para obtenerlo.

E.- CONSULTAS Y OFERTAS DE MONTOS DE PENSIÓN (SCOMP):

Las Administradoras de Fondos de Pensiones y las Compañías de Seguros de Vida, deberán contar con un sistema propio de información electrónica, interconectada entre todas ellas, denominado Sistema de Consultas y Ofertas de Montos de Pensión, a través del cual deberán:

- a) Recibir y transmitirse las solicitudes de montos de pensión requeridas por los afiliados, indicando, en su caso, los tipos de renta vitalicia previamente definidos por aquéllos;
- b) Recibir y transmitirse las ofertas de rentas vitalicias de las Compañías de Seguros de Vida y los montos de retiro programado calculados por las Administradoras.

Las ofertas de rentas vitalicias deberán referirse, a lo menos, a los tipos de renta vitalicia indicados por el afiliado. En caso que éste no hubiese manifestado su preferencia, las ofertas deberán referirse, al menos, a una renta vitalicia inmediata simple, sin perjuicio de una solicitud posterior en que el afiliado indique otro u otros tipos de renta vitalicia.

Es un mecanismo que va en directo beneficio de los afiliados y beneficiarios en caso de sobrevivencia, al permitir recibir en formas simultánea y comparable, todas las ofertas disponibles respecto de un determinado tipo de pensión, permitiendo realizar el proceso de pensionarse en forma más transparente y ágil.

La utilización de este sistema es de carácter obligatorio, tanto para afiliados como para los beneficiarios de pensión de sobrevivencia, al momento de optar por una modalidad de pensión.

Se deberá realizar al menos una consulta en el sistema. Para ello, el consultante deberá suscribir personalmente ante la AFP., compañía ó corredor de seguros o asesor, el formulario "Solicitud de Ofertas". Se podrá efectuar hasta 3 consultas durante el período de vigencia del certificado de saldo (vigencia de 35 días contados desde su emisión). En cada consulta se podrá seleccionar hasta 3 condiciones especiales de cobertura para cada tipo de renta vitalicia. No se podrá realizar una nueva consulta mientras exista una en trámite.

- Es obligatorio para afiliados que se pensionan o cambian de modalidad de pensión;
- A través de él se recibirán y transmitirán solicitudes y ofertas de montos de pensión y se informará a los afiliados de los resultados;
- Las compañías de seguros deberán presentar sus ofertas considerando una comisión de referencia.

Si el afiliado opta por una pensión de renta vitalicia podrá:

- Aceptar cualquier oferta del sistema;
- Aceptar una oferta fuera del sistema que haya recibido en forma personal, siempre y cuando ésta supere la oferta que esa misma compañía realizó a través del sistema;
- Solicitar la realización de un remate, o bien,
- Postergar la decisión de pensionarse.

Para que opere el sistema, cada AFP. deberá emitir un listado público que incluya:

- Afiliados que cumplan con la edad legal para pensionarse dentro de un año;
- Afiliados o beneficiarios que hayan presentado solicitud de pensión;
- Afiliados que tengan saldo suficiente para pensionarse anticipadamente.

La publicación contendrá los siguientes datos personales del afiliado: nombre completo, fecha de nacimiento, R.U.T., sexo, domicilio, características de los beneficiarios, saldo acumulado en la cuenta de capitalización individual y monto y fecha de emisión del bono de reconocimiento.

Las AFP. deberán notificar al afiliado o beneficiario, de la inclusión en este listado, oportunidad en que éstos podrán solicitar su exclusión del mismo, o bien, hacerlo en el momento que así lo deseen.

Por su parte, para el remate los afiliados deberán seleccionar el tipo de renta vitalicia, indicando al menos tres compañías de seguros de vida quienes podrán ser las únicas que participen en él. También, los afiliados deberán fijar una postura mínima, que no podrá ser inferior a la mayor oferta recibida en el SCOMP. La adjudicación se hará al mejor postor. En caso de empate, elegirá el afiliado.

Para que la consulta sea aceptada por el sistema, debe cumplir las siguientes condiciones:

- Que el consultante cuente con un certificado de saldo vigente;

- Que la consulta sea ingresada por un partícipe habilitado para ello (el afiliado o un mandante habilitado ante notario);
- Que la información sea completa y consistente, debiendo considerar mecanismos de validación lógica de los antecedentes;
- Que el consultante no tenga otra consulta en trámite;
- Que haya efectuado menos de 3 consultas asociadas a un mismo certificado de saldo;
- Que el sistema no registre la aceptación de una oferta para el consultante, y
- Que el sistema no registre una solicitud de remate para el consultante.

Dentro de los 4 días hábiles siguientes de ingresada la consulta, el sistema remitirá al afiliado consultante por correo certificado o electrónico el certificado de ofertas, de acuerdo a lo expresado por él, y pondrá a disposición de la AFP. la información del certificado de ofertas.

El certificado de ofertas contiene los ofrecimientos de retiros programados y de rentas vitalicias recibidas.

F.- VARIABLES RELEVANTES A CONSIDERAR AL MOMENTO DE PENSIONARSE:

VARIABLE	RETIRO PROGRAMADO (AFP.)	RENDA VITALICIA (Compañía de Seguros)
PROPIEDAD DE LOS AHORROS	La mantiene.	La pierde; los fondos pasan a ser de propiedad de la compañía.
COSTO PARA EL AFILIADO	1,25% mensual del monto de la pensión.	La pensión mensual no tiene costo.
CAMBIO DE DECISIÓN	En cualquier momento puede transformar su pensión de retiro programado en vitalicia.	No puede volver a retiro programado.
RIESGO DE QUIEBRA	No tiene. De suceder los afiliados son traspasados a otra AFP en servicio, con los fondos que le queden.	Si tiene y el Estado podrá rantizar una pensión que, en todo caso, será inferior a la que percibía.
FLEXIBILIDAD TRIBUTARIA	Al solicitar que se le rebaje el monto de su pensión, podría tributar aplicándosele un factor inferior de impuesto a la renta del que está pagando.	No existe pues siempre recibirá un mismo monto de pensión.
RIESGO DE LONGEVIDAD	Existe, pero se puede minimizar, solicitando un	No existe riesgo pues la compañía asume el costo

	monto de pensión inferior al calculado, para que los fondos le duren más tiempo.	hasta el fallecimiento del pensionado y el derecho que tienen los beneficiarios.
PENSIONADO (A) ENVIUDA	Monto de la pensión aumenta al no existir o disminuir los beneficiarios	Pensión no varía.
PENSIONADO (A) MUERE (protección al cónyuge)	Monto de la pensión de sobrevivencia se mantiene y en algunos casos puede aumentar, por disminución de los beneficiarios.	Renta vitalicia de sobrevivencia disminuye al 60 %, salvo que se encuentre garantizada, debiendo pagarse al ó a los beneficiarios el 100%, por el tiempo pactado.
HERENCIA	No existiendo pensión que pagar, el saldo de los ahorros constituye herencia.	Al haber traspasado todos sus fondos a la compañía, no existe herencia.
ESTADO DE SALUD DEL AFILIADO Y DE SU (S) BENEFICIARIO (S)	Si es regular o mala, con retiro programado los fondos que resten en su cuenta sólo constituirían herencia. Si es buena, los fondos se agotarán y pasarán a percibir la pensión garantizada del Estado por el resto de sus vidas.	Si es mala o regular, es un buen negocio para la compañía. Si es buena, se asegura una renta permanente durante toda su vida y las de los beneficiarios, o bien, por todo el período de garantía que hubiere contratado.
PERFIL DE RIESGO QUE QUIERA TENER	Existe riesgo de que sus fondos no renten lo esperado y se agoten más rápido.	Su perfil es muy conservador, puesto que al tener una renta o pensión invariable no asume riesgos.
OTROS INGRESOS	Si, permite inyectar fondos a la cuenta de capitalización individual, cuando lo estime pertinente y así, poder mejorar su pensión.	El sistema optado no permite variar su pensión, por lo que deberá buscar otros medios para invertir esos ahorros.
MONTO CALCULADO COMO PENSIÓN Y SALDO DE LA CUENTA	Al inicio el monto de la pensión generalmente es mayor que la que ofrece la compañía de seguros. En todo caso, se calcula anualmente en función del saldo que tenga en su cuenta, llegando un momento en que será inferior.	El monto de la pensión es inferior al que le pudiera ofrecer la AFP., pero, es invariable en el tiempo.

G.- CARACTERISTICAS A CONSIDERAR ANTES DE SELECCIONAR UNA MODALIDAD DE PAGO DE PENSIÓN:

RETIRO PROGRAMADO	RENTA VITALICIA	RETIRO PROGRAMADO MÁS RENTA VITALICIA	RETIRO TEMPORAL CON RENTA VITALICIA DIFERIDA
- Baja expectativa de vida (mala salud)	- Alta expectativa de vida	- Expectativas de vida inciertas	- Preferencia por mayor pensión al inicio (Renta Temporal más alta por un período)
- Acepta una posible variación anual del monto de la pensión	- Temor al riesgo; preferencia por una pensión estable	- Tolerancia acotada a la variación anual del monto de la pensión	- Después de renta temporal, se tiene iguales características de la renta vitalicia
- Privilegia mayores retornos pero con mayor riesgo	- Acepta retornos bajos pero con mayor seguridad	- Privilegia retornos y riesgo intermedios	
- Cuenta con un patrimonio o ingresos adicionales a la pensión	- Sin patrimonio ni ingresos adicionales a la pensión	- Moderados ingresos o patrimonio, adicionales a la pensión	
- Preferencia por dejar herencia a familiares o terceros	No le interesa dejar fondos para herencia	- Preferencia por dejar algo de herencia a familiares o terceros	No le interesa dejar fondos para herencia

H.- OTRAS ACLARACIONES O PRECISIONES:

1.- ¿Estoy obligado a pensionarme al cumplir la edad (60 ó 65, según sexo), habiendo renunciado a mi trabajo?	No, la pensión de vejez es un derecho que se puede impetrar cuando el afiliado así lo quiera.
2.- ¿Es obligatorio que uno tenga que cambiarse a un fondo más conservador al cumplir los 60 ó 65 años, según corresponda, aún cuando no quiera pensionarse?	No, no es obligatorio. La AFP. podrá sugerirlo pero no exigirlo. En el único fondo en que no podrá estar la cuenta individual es el "A"

<p>3.- ¿Es obligatorio enterar el saldo de la cuenta 2 al fondo que financiará mi pensión?</p>	<p>No, es facultad del afiliado darle el destino que quiera. Así puede disponer que incremente su fondo para pensión, retirar los fondos, o bien, mantenerlos como ahorro.</p>
<p>4.- ¿Qué pasa con el bono de reconocimiento cuando uno cumple la edad para pensionarse? ¿Debe necesariamente hacerse efectivo? ¿En que fondo (A; B; C; D; E), se depositan los dineros obtenidos de su liquidación?</p>	<p>Se debe liquidar cuando cumpla la edad el afiliado y, los recursos obtenidos se abonarán a la cuenta de capitalización individual, en el tipo de fondo en que se encuentre.</p>
<p>5.- Al momento de pensionarme. ¿Este fondo de financiamiento de mi pensión puede quedar en cualquier Fondo (A; B; C; D ó E)?</p>	<p>No, sólo puede permanecer en los Fondos C, D ó E.</p>
<p>6.- ¿La pensión se fija anualmente y en que fecha? ¿Cuáles son los parámetros que se consideran para ese cálculo? (Expectativas de vida del pensionado y sus beneficiarios; rentabilidad del fondo, otras).</p>	<p>En caso de retiro programado, la pensión para los 12 meses siguientes la fija la AFP., y se hace efectiva a partir del mismo mes en que el pensionado cumple la siguiente anualidad. Para ello, considera los mismos parámetros, es decir las expectativas de vida del pensionado y sus beneficiarios y los fondos estimados como disponibles, teniendo en cuenta una rentabilidad proyectada.</p>
<p>7.- Fijada la pensión para un año determinado. ¿Puedo solicitar a la AFP. que me pague una pensión por una cantidad inferior para hacer durar más mis fondos?</p>	<p>Si, es posible que yo solicite una pensión inferior a la determinada, pudiendo tener como piso el monto de la pensión mínima fijada, esto es, actualmente \$ 104.000.-. De esta manera los fondos podrán agotarse en forma más lenta.</p>
<p>8.- ¿La AFP. puede garantizarme un monto de pensión, similar a como lo hacen las compañías de seguros?</p>	<p>No, puesto que dependerá de los fondos acumulados y la rentabilidad que éstos hayan generado.</p>
<p>9.- ¿La pensión se calcula de tal manera que los fondos duren sólo hasta que cubran las expectativas de vida de los beneficiarios?</p>	<p>Efectivamente, así lo indican las normas del DL. 3.500. De sobrevivir esa etapa y teniendo agotados los fondos personales, empieza a operar la pensión mínima garantizada, financiada por el Estado.</p>
<p>10.- Al estar pensionado. ¿Uno puede continuar utilizando la cuenta 2 para ahorrar y si ese o parte, puede pasar a incrementar en cualquier momento el fondo de pensión para mejorarla? ¿Estos nuevos recursos mientras se ahorran pueden quedar en cualquier tipo de Fondo (A; B; C; D ó E)?</p>	<p>Si, el pensionado puede seguir utilizando la cuenta 2 para efectuar ahorros, en cualquier multifondo. También, puede destinar ese dinero, en cualquier momento, para incrementar los fondos que financian su pensión y así mejorarla. Pueden quedar en cualquier multifondo.</p>

11.- Encontrándome pensionado por una AFP.: ¿Puedo cambiarme a otra, para que continúe pagándome esta última la pensión?	Si, ello lo puede hacer en cualquier momento de su vida como pensionado.
12.- Estando pensionado en una AFP. ¿Puedo cambiarme al sistema de renta vitalicia en una compañía de seguros con los fondos que me quedan?	Si, puede hacerlo cuando lo estime conveniente. En todo caso debe tener presente que la compañía le hará la oferta en base al saldo que tenga en su cuenta en esos momentos y las expectativas de vida que le resten al afiliado y sus beneficiarios.